Nº 209559

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1484 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS ÁREA HERRERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARIA CRISTINA SCHIPPER VIDAL CON REG. CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO OXFORD S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PABLO ANDRÉS RAPETTI BENTANCUR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0588-13, MATRICULA N° 28.425, UBICADA EN LA CALLE DR. BERNARDINO CABALLERO ESQUINA SUCRE, BARRIO LA RECOLETA, DE LA CAPITAL.

Asunción, 21 de noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.610/2.019, de fecha 30/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Arq. María Cristina Schipper Vidal con Reg. CTCA Nº I-171,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Edificio de Departamentos Área Herrera",** cuyo proponente es la Firma **Grupo Oxford S.A.,** y su representante legal es el Señor **Pablo Andrés Rapetti Bentancur,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 14-0588-13, Matrícula N° 28.425,** ubicada en la Calle Bernardino Caballero esquina Sucre, Barrio La Recoleta, de la Capital.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 59.708/2.019 de fecha 04/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 974/19, de fecha 07 de noviembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto contempla la construcción de un Edificio de uso habitacional con quincho, gimnasio y piscina.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 547,00 m² y el edificio contará con una superficie de de 3.242,09 m^2.------

Que, edificio contará con: Sub Suelo de 513,88 m^2 (18 cocheras simples, ascensor y escalera); Planta Baja de 480,28 m^2 (15 cocheras simples, hall de acceso, 1 departamento monoambiente, ascensores y escalera); Planta Tipo 1 1° al 5° nivel 330,10 m² por nivel (Circulación y palier ascensor y escalera, 2 departamentos de 2 dormitorios: 2 Baños, estar, Cocina – comedor, balcón, 2 departamentos de 1 dormitorio, Baño, estar, Cocina – comedor, balcón); Planta Tipo 2 6° nivel 268,65 m² (Circulación y palier ascensor y escalera, 2 departamentos de 2 dormitorios: 2 Baños, estar, Cocina – comedor, balcón, 2 departamentos de 1 dormitorio: Baño, estar, Cocina – comedor, balcón); Planta Tipo 3 7° nivel 170,84 m² (Circulación y palier ascensor y escalera., 2 departamentos de 2 dormitorios: 2 Baños, estar, Cocina – comedor, balcón); Terraza 83,58 m² (Baño, Quincho/Parrilla/ gimnasio); Azotea 25,4 m² (Piscina y solárium).----------

Que, el proponente ha presentado Informe Geotécnico.----------

Que, el proponente ha presentado planos arquitectónicos generales y plano de prevención contra incendios.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 1042/2019 donde concluyen:** En relación al mismo, se indica que no existen observaciones ni consultas técnicas DE FONDO que realizar al estudio de evaluación presentado.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1484 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS ÁREA HERRERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARIA CRISTINA SCHIPPER VIDAL CON REG. CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO OXFORD S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PABLO ANDRÉS RAPETTI BENTANCUR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0588-13, MATRICULA N° 28.425, UBICADA EN LA CALLE DR. BERNARDINO CABALLERO ESQUINA SUCRE, BARRIO LA RECOLETA, DE LA CAPITAL.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable** deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** En caso de ser necesario el rebajamiento del nivel freático durante la etapa de construcción, y en específico durante la fase de operación será obligación del proponente comunicar al MADES y presentar e implementar un plan de mitigación acorde a la situación planteada en el momento de la construcción, y/o funcionamiento del proyecto y definir el destino del agua del rebajamiento, de tal manera a evitar impactos o daños al ambiente y socioeconómicos a los vecinos del emprendimiento, que cuyos cumplimientos y efectos deberán ser analizados o verificados para los subsiguientes procesos de Auditorías Ambientales.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá presentar en el informe de auditoría: plano aprobado por la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, comprobantes de recolección de residuos sólidos, desagote de cámara séptica y pozo absorbente, comprobantes de mantenimiento de equipos de prevención de incendios y fumigaciones.----------

Art. 6° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Nº 209561

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1484 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS ÁREA HERRERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARIA CRISTINA SCHIPPER VIDAL CON REG. CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO OXFORD S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PABLO ANDRÉS RAPETTI BENTANCUR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0588-13, MATRICULA N° 28.425, UBICADA EN LA CALLE DR. BERNARDINO CABALLERO ESQUINA SUCRE, BARRIO LA RECOLETA, DE LA CAPITAL.

Art. 8º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209559 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve), Hoja de Seguridad N° 209560 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Sesenta) y Hoja de Seguridad N° 209561 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales